

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





NOSOTROS, ROI	dolfo antonio delgado mo	DNTES , mayor de edad,	, del domicilio del distrito de				
	, municipio de	, departamento de	, con Documento Único de				
Identidad núme	ero		, actuando en nombre y				
representación	del Estado y Gobierno de El S	Salvador, en carácter de	Fiscal General de la República; CÉSAR				
EXEQUIEL DELGA	ADO ACOSTA, mayor de edad, o	doctor en medicina, del d	omicilio del distrito de ,				
municipio de La	, departamento	de , portadoi	de mi Documento Único de Identidad				
número			, actuando en mi calidad de				
Director, Titular	y Representante Legal del Hosp	oital Nacional "Dr. Juan Jos	é Fernández" Zacamil, del domicilio del				
Distrito de Mej	icanos, Municipio de San Salv	ador Centro, departame	nto de San Salvador, con Número de				
Identificación Tr	ibutaria		y que				
en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" JOSÉ MILTON GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor							
de edad,	, del domicilio disti	rito de , Munic	ipio de departamento				
de	, portador de mi Documento	Único de Identidad,					
	, actuando en calidad	de Administrador Único P	ropietario de la sociedad INFOWARE EL				
SALVADOR, SOC	iedad anónima de capital v	/ARIABLE, que se abrevia	INFOWARE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,				
con Número de	Identificación Tributaria						
, y en el tra	anscurso del presente a mi repr	esentada se le denominar	á: "LA CONTRATISTA"; y en las calidades				
antes expresada	as MANIFESTAMOS: Que otorg	amos el presente contra	to derivado del proceso de Licitación				
Competitiva DR	a-CAFTA-ADA-EU-CA N° 014/20	024, denominado " SUMII	NISTROS DE INSUMOS MÉDICOS SUB-				
ESPECIALIZADOS", conforme a las cláusulas siguientes: <u>CLÁUSULA PRIMERA</u> OBJETO DEL CONTRATO: "LA							
CONTRATISTA", se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:							

	RGN	CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DEL PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO SOLICITADO	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO CONTRATADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	13	12300105	42293140	SAFENA LÁSER O RADIOFRECU ENCIA CON ACCESORIOS PARA COLOCACIÓN , LONGITUD NO MAYOR A	12300105, FIBRA PARA OCLUSIÓN DE VENA SAFENA LÁSER O RADIOFRECUENCIA CON ACCESORIOS PARA COLOCACIÓN, LONGITUD NO MAYOR A 2.5 METROS, EMPAQUE ESTÉRIL, DESCARTABLE. Marca:	C/U	36	UNA SOLA ENTREGA	\$ 900.00	\$ 32,400.00



MONTO TOTAL CONTRATADO					\$32,400.00				
			ESTÉRIL,	IM092330052024, Origen: ARGENTINA, Vencimiento del producto: 3 AÑOS.					

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: a) El documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva DR-CAFTA-ADA-EU-CA LC No. 014/2024; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; c) La resolución de Adjudicación; d) Las enmiendas y/o aclaraciones que resultaron en la Licitación; e) corrección de errores; y f) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de buen funcionamiento o calidad de bienes, que la Contratista está en la obligación de presentar, tal y como lo estipula la cláusula octava de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá el contrato. CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO, FORMA, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: La vigencia del contrato será desde la fecha de distribución hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se cumplan las obligaciones. "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, los suministros en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil; PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega de los suministros se realizará de forma total en una sola entrega de conformidad con la cláusula primera de este contrato, contado a partir del día siguiente de la distribución del contrato que serán entregados en el Almacén de suministros de EL HOSPITAL; para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con el administrador de contrato y el guardalmacén para verificar el cumplimiento de los requisitos del suministro establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Requisitos Técnicos Necesarios para ser Evaluados del Documento de Solicitud de la Licitación Competitiva DR-CAFTA-ADA-EU-CA N°014/2024, junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que el suministro presentado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RLCP) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). <u>CLÁUSULA</u> CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$32,400.00) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor de los suministros entregados y recibidos a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández"



Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique al HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. (LO MISMO APLICA PARA LA FACTURA ELECTRÓNICA). CLÁUSULA QUINTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES: En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en la Ley de Compras Públicas y su reglamento; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales. CLÁUSULA SÉPTIMA.-COMPROMISOS DE FONDOS: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará con base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veinticuatro, conforme a la fuente de financiamiento de Fondo General, cifra presupuestaria número: 2024-3215-3-02-0202-21-1-54113 y 2024-3215-3-02-0202-21-1-54107, lo cual gueda incorporado al presente contrato, de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional. CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de EL HOSPITAL, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero teniendo en cuenta el Formulario de Garantía de Cumplimiento que contiene los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva DR-CAFTA-ADA-EU-CA N°014/2024, una Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al DIEZ POR CIENTO del precio total de este contrato equivalente a TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$3,240.00) la cual deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los ocho días



hábiles posteriores a la recepción de una copia de este contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios más el plazo de vigencia de este contrato y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la LCP. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LCP. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas correspondiente a la Licitación Competitiva DR-CAFTA-ADA-EU-CA N°014/2024 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva DR-CAFTA-ADA-EU-CA N°014/2024. b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y DE CALIDAD DE BIENES: LA CONTRATISTA garantizará la buena calidad de los bienes entregados de conformidad con el artículo 128 de la LCP, para lo cual presentará en la UCP de EL HOSPITAL dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción, una garantía por el DIEZ POR CIENTO del precio total del contrato equivalente a TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$3,240.00) y estará vigente durante el plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de recepción. Estas Garantías deberán emitirse a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador y deberá entregarse en la UCP de EL HOSPITAL en original y dos copias, dichas garantías podrán ser presentadas de conformidad con el artículo 123 de la LCP e inciso final del artículo 68 del RLCP. CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, con base a los artículos 161 y 162 de la LCP y 61 del RLCP, así como, de la resolución interna número 518/2024 nombra como administrador de contrato al siguiente profesional: Dr. Reynaldo Andrés Hernández Morales, para el renglón 313; quien será el encargado de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, el responsables de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones del administrador de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; c)



conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RLCP; e) remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, el RLCP y este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO DE RECLAMOS: El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad. (Art. 170 LCP) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXTINCIÓN Y CADUCIDAD: El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, según detalle: a). - CADUCIDAD: artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas: 1) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causas imputables al contratista. 2) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista (artículo veintiséis de la LCP). 3) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, corresponda en su monto al 8% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores, conforme a lo establecido en el artículo sesenta y cuatro del RLCP. b). - MUTUO ACUERDO: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurran otras causas de terminación imputable al contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda, debiendo cumplir las condiciones descritas en el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. c) REVOCACIÓN: 1) Por la no



presentación de fianza de cumplimiento de contrato en el plazo establecido sin justificación, conforme a lo descrito en el artículo ciento veintiséis, inciso final de la LCP y artículo cincuenta y seis, inciso primero, literal c), del RLCP. 2) Por causales descritas en el artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES: El Hospital podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El Hospital aprobará la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República, "El Hospital" y por "LA CONTRATISTA". Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República, "El Hospital" y "LA CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN: Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su



respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LCP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, el RLCP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LCP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LCP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las normas para la adquisición de los suministros contratados, establecidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN: Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo 115 de la LCP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-JURISDICCIÓN: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador Centro, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA



VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzará a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL", en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los Correos Electrónicos: y "LA CONTRATISTA" en , del domicilio del Teléfono , municipio de , departamento ., al Correo Electrónico: . Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Lic. Rodolfo Antonio Delgado Montes Dr. César Exequiel Delgado Acosta Fiscal General de la República Director Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil

> José Milton González González Administrador Único Propietario INFOWARE EL SALVADOR, S.A DE C.V. LA CONTRATISTA

En el distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante Mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ**



MOLINA, Notario, del domicilio del distrito de	, municipio de	, departamento de				
, comparece por una parte, el señor R	ODOLFO ANTONIO DELGADO M	ONTES, de años de				
edad, , del domicilio del distrito de	, municipio	, departamento				
de , persona de mi conocimiento, co	on Documento Único de Ident	idad número				
, quien a	actúa en nombre y representació	on del Estado y Gobierno de El				
Salvador, en carácter de Fiscal General de la Repu	ública; personería que doy fe de	e ser legitima y suficiente por				
haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Núm	nero Doscientos Cincuenta y Cua	atro, emitido por la Asamblea				
Legislativa el día veintidós de diciembre de dos m	il veintiuno, publicado en el Dia	rio Oficial Número Doscientos				
Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos	Treinta y Tres, de fecha veintit	rés de diciembre de dos mil				
veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislat	tiva eligió en el cargo de Fisca	l General de la República, al				
Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para e	el período que inicia a partir del	seis de enero del año dos mil				
veintidós y concluye el cinco de enero del año dos	mil veinticinco, y quien actúa so	bre la base de lo dispuesto en				
los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto	o de la Constitución de la Repúb	lica; Dieciocho literal "i" de la				
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Repúbl	lica; y Dieciocho inciso tercero,	cuarto y sexto de la Ley de				
Compras Públicas, los cuales le conceden facult	ades para celebrar instrumento	os como el presente; CÉSAR				
EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, de	de edad,	, del domicilio del distrito de				
, municipio de ,	departamento de ,	, persona a quien conozco e				
identifico por medio de su Documento Único de	Identidad número					
, actuando en su	calidad de Director, Titular y Rep	presentante Legal del Hospital				
Nacional "Doctor. Juan José Fernández" Zacamil	, del domicilio del distrito de	Mejicanos, municipio de San				
Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria						
	personería que doy fe d	le ser legítima y suficiente por				
haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número						
CUATROCIENTOS CATORCE, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número						
doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento						
General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital						
estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha						
mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director,						
quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de						
fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos número						
NOVECIENTOS ONCE Y NOVECIENTOS DOCE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente,						

para el Ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicados en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos,



Tomo número cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrar en propiedad por ley de salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, al Doctor César Exequiel Delgado Acosta, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado, del Hospital Nacional "Doctor. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos; por lo que está facultado para comparecer en actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL HOSPITAL" y por otra parte JOSÉ MILTON GONZÁLEZ GONZÁLEZ, años de edad, , del domicilio de , ahora , Municipio de departamento de , persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número c actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad INFOWARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFOWARE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. del domicilio del distrito de con Número de Identificación , municipio de , departamento de Tributaria: , personería que se acredita con a) fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Pedro Isaí Portillo Medrano, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO SESENTA Y CINCO, del libro TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS, del Registro de Sociedades, el día treinta de marzo de dos mil diecisiete; de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad es la celebración de actos como el presente; y en el romano Décimo Primero consta que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente o una junta directiva y durarán en sus funciones cinco años, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios, y b) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la sociedad INFOWARE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO CIENTO DIECISÉIS, del libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Sociedades de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, donde consta en el acta número DOS, asentada en el libro de actas de la junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó elegir al administrador único propietario de la sociedad, habiendo sido electo el señor José Milton González González, para el periodo de CINCO años, contados a partir de la fecha de su elección, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento en lo sucesivo se denominará: "LA CONTRATISTA", Y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que



antecede, me presentan el contrato número ciento once/ dos mil veinticuatro, compuesto de veintidós cláusulas, que han suscrito en esta ciudad y en esta fecha y que de conformidad con la cláusula PRIMERA, la contratista se ha obligado a entregar al Hospital Nacional "Doctor. Juan José Fernández" Zacamil, el "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS SUB-ESPECIALIZADOS", en las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas ampliamente descritas en el contrato que precede, los suministros deberán entregarse de forma parcial de conformidad con la cláusula tercera de este contrato, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato, en el Almacén de suministros de EL HOSPITAL; obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y el presente contrato. Que el precio del suministro objeto de contratación, de conformidad a la cláusula CUARTA es de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los suministros entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, "EL HOSPITAL", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo de vigencia del contrato es a partir de su fecha de distribución al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro o hasta que se cumplan las obligaciones, y de conformidad con los demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. Yo el suscrito Notario DOY FE de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: "ilegible", "ilegible" e "ilegible", por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes en el carácter en el que actúan, así como de ser legitima y suficiente las personerías con las que actúan en nombre de sus representadas por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Así mismo, hago constar: que expliqué los derechos y obligaciones a las que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas y obligaciones pactadas en el contrato antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial que inicia al pie del contrato que antecede y que está compuesta de tres hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



Lic. Rodolfo Antonio Delgado Montes

Fiscal General de la República

Dr. César Exequiel Delgado Acosta

Director

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil

José Milton González González Administrador Único Propietario INFOWARE EL SALVADOR, S.A DE C.V. LA CONTRATISTA